

RECURSO DE REPOSICION - INES PACHECO DE RUIZ

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO <lsandovalb@ugpp.gov.co>

Mié 28/04/2021 14:57

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>; ligiogg@hotmail.com <ligiogg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

REPOSICION INES PACHECO DE RUIZ.pdf;

Buen dia doctores, por medio del presente remito RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

DESPACHO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 11 TUNJA

RADICADO: 15001333301320180013000

DEMANDANTE: INÉS PACHECO DE RUIZ

DEMANDADO: UGPP

Agradezco se tenga en cuenta la fecha para efectos legales y se acuse recibido a fin de aportar constancia de radicado a la entidad que represento.

Cordialmente

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO

CEL: 3003868476

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor (a)

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

REF.: ACCIÓN EJECUTIVA

DEMANDANTE: INÉS PACHECO DE RUIZ

DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES- UGPP

RADICADO: 15001333301320180013000

Recurso de Reposición

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.568 de Duitama y tarjeta profesional número 139.667 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago, en los siguientes términos.

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), el Despacho de conocimiento libró mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INÉS PACHECO DE RUIZ** y en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- U.G.P.P.**, por las siguientes sumas de dinero:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

1.1 Por la suma de **cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$5.552.843)**, por concepto de **capital** adeudado, representado en los mayores valores descontados por aportes en pensión.

1.2 Por la suma de **cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil noventa y tres pesos (\$4.885.093)**, correspondiente a los **intereses moratorios** liquidados desde el **26 de diciembre de 2017** (día siguiente al pago del retroactivo pensional) hasta la fecha de la presente providencia (**22 de febrero de 2021**).

1.3. Por los intereses moratorios que en adelante se sigan causando sobre el capital referido en este numeral (1.1) desde el día siguiente a la fecha de la presente providencia (**23 de febrero de 2021**) hasta la **fecha de pago** del capital adeudado.

SEGUNDA: No existe claridad en cuanto a la obligación que se pretende cumplir, dado que las sentencias que sirven como título ejecutivo para la presente acción se puede observar que no se establecen de manera clara y concreta la cuantía a cancelar, se podría afirmar que las sentencias no contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que sería improcedente librar mandamiento de pago, ya que si las mismas no tienen el atributo de prestar mérito ejecutivo, no se podría ejecutar a la parte demandada.

Se reitera que en las sentencias base de ejecución no fue establecida cuantía alguna, lo que necesariamente significa, que las providencias fueron proferidas en abstracto y no en concreto, y para esta modalidad de condenas, el artículo 193 CPACA, impone la carga procesal al demandante de promover el incidente en los términos del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, se considera que al ser la decisión judicial que sirve hoy de título ejecutivo decidida en abstracto, le correspondía a la parte ejecutante en su momento la carga procesal de promover el incidente previsto en los artículos mencionados, con la liquidación motivada y cuantía, etapa procesal exigida para las providencias que no son



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

concretas y específicas no hacerlo conllevaría que las sentencias no se pudieran ejecutar por indeterminación de la obligación, como ocurre en el caso bajo análisis para pretender el cobro de aportes en pensión que fueron descontados supuestamente de más.

TERCERA: Se considera que el despacho debió rechazar de plano la demanda ejecutiva al no haberse cumplido el incidente de liquidación establecido para las sentencias en abstracto. Además, no es jurídicamente posible que mediante el proceso ejecutivo se concreten condenas en abstracto, pues esto conllevaría a que dichos procesos se conviertan en procesos declarativos, donde se tendría que volver a abrir el debate probatorio para poder establecer de manera clara la obligación, y así de esta manera concretar y determinar una cantidad líquida de dinero.

CUARTA: Existen excepciones mixtas (falta de legitimación en la causa por pasiva) y previas (falta de competencia), las que conforme al numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso... los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, recurso que en los términos del inciso 3° del artículo 318 de la misma codificación, debe interponerse por escrito dentro los tres (3) días siguientes al de la notificación del referido auto. En virtud de lo expuesto, se considera la existencia de:

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

Conforme el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir", la demanda ejecutiva fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, que establece en el inciso segundo del artículo 299, el término de 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia para que el título sea ejecutable, de manera que la caducidad empezara a operar luego de vencido el término en referencia.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Ahora bien, si la demanda fue presentada en el tránsito normativo del Decreto 01 de 1984, para que el título ejecutable, debe hacerse exigible luego de los 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia conforme lo prevé el Art. 177 ibídem, luego los términos del fenómeno de la caducidad empezaran a contarse luego de fenecido el término de que trata la disposición en comento.

2. LAS SENTENCIAS BASE, NO ORDENARON DESCUENTO DE APORTES EN VALOR CONCRETO, RAZON POR LA CUAL NO EXISTE TITULO IDONEO PARA RECLAMAR EJECUTIVAMENTE.

Las sentencias proferidas por el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja de fecha 22 de octubre de 2015 y del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 13 de diciembre de 2016, NO CONTIENEN OBLIGACION CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE conforme al artículo 297 de la ley 1437 de 2011.

Es menester recalcar que, en ninguna de las sentencias ya mencionadas, se ordenó de forma expresa el monto a descontar al momento de dar cumplimiento al fallo, razón por la cual en el presente caso no hay lugar *a interpretaciones* respecto de cuál es el valor o monto a descontar de forma tal que no quede asomo de duda que permita determinar de forma clara y expresa el monto para librar mandamiento de pago, valga decir que la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

Se reitera las sentencias antes mencionadas, no ordenaron el descuento en valor concreto, la entidad EJECUTADA dio cumplimiento a la orden emanada por la autoridad judicial, razón por la cual resulta acertado afirmar que los actos Administrativos de cumplimiento para el presente caso no cumplen con los requisitos formales para que por vía EJECUTIVA se pretenda la devolución de sumas que a criterio del demandante fueron descontadas de más por la parte ejecutada.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

3. LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS PARA PENSION SE REALIZARON DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS BASE DE EJECUCION Y CON LA METODOLOGIA ACTUALIAL, MECANISMO IDONEO PARA EL CALCULO DE CAPITAL.

Los fallos proferidos por el Juzgado once administrativo y Tribunal Administrativo de Boyacá, AUTORIZARON a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, para que realizara los respectivos descuentos para pensión, sobre los factores salariales que, en su debido momento, dejó de efectuar el Nominador.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que la entidad ejecutada, dio estricto cumplimiento a las órdenes judiciales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a lo indicado en el artículo 454 del Código Penal y a los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales, por tanto se ordenó el respectivo descuento de los aportes para pensión sobre los factores salariales sobre los cuales no se había efectuado la respectiva cotización.

Que el acto legislativo No. 001 de 2005 Art. 1 por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, señala:

(...) Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones (...)

Habida cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política establece que para la liquidación de las pensiones, solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales se hubieren efectuado cotizaciones, en caso de que sobre alguno de los factores a tener en cuenta no se hubiesen efectuado aportes deberá establecerse la obligación de descontarlos en principio del retroactivo, de no ser esto posible, deberá definirse un esquema que permita el descuento con cargo a las mesadas futuras.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Que para el cálculo de la pensión de vejez solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones, es decir las que constituyen salario de conformidad con el régimen aplicable.

En este orden de ideas, la pensión de vejez se reconoce partiendo de los aportes realizados durante la vida laboral del trabajador y para su otorgamiento se tienen en cuenta los descuentos que para tal fin fueron consignados al fondo de pensiones respectivo.

Que conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

4. LO PRETENDIDO EN LA DEMANDA CORRESPONDE A UN DERECHO INCIERTO Y ABSTRACTO QUE NO ES SUCEPTIBLE DE COBRO POR VIA EJECUTIVA.

El monto que la parte ejecutante manifiesta de excesiva y pretende a través del proceso ejecutivo, que se ordene la devolución, no debe ser debatido en proceso ejecutivo pues se reitera las sentencias que dieron cumplimiento, no ordenaron monto a descontar, razón por la cual no cumple con los requisitos para ser una obligación CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE, pues contrario con las argumentaciones esbozadas por el Despacho para librar mandamiento de pago la entidad ejecutada dio cumplimiento a las órdenes impartidas en los fallos de primera y segunda instancia en lo referente a los descuentos para pensión, ahora bien si alguna duda quedara respecto de la forma de liquidar los mismos no es esta la acción para resolver dicha controversia.

La ejecutada realizó las deducciones de dinero por concepto de aportes, mediante acto administrativo motivado que goza de legalidad y utilizando la metodología actuarial que es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones, así las cosas se estaría discutiendo la legalidad de la actuación de la entidad que represento y como consecuencia de ello el surgimiento de la obligación de devolver o cancelar las sumas



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

deducidas de más presuntamente, por lo que la pretensión corresponde a un derecho incierto y por lo tanto la acción ejecutiva no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del derecho pretendido por el ejecutante.

La pretensión de la demanda relacionada con la devolución de aportes y sus intereses, presuntamente descontados de más por la ejecutada, al carecer de un documento donde conste de manera clara y expresa la existencia de una obligación a cargo de la UGPP, por la suma pretendida en dicho sentido, refleja una situación de inexistencia o falta de claridad del título ejecutivo del que se desprende la referida obligación frente a la que se busca librar mandamiento de pago, no obstante lo anterior no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 442 del CGP para reclamar ejecutivamente la suma que se refiere en la demanda.

5. DEL SUPUESTO MAYOR VALOR DEDUCIDO POR APORTES -INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE

Al respecto, se observa que las pretensiones de la demanda se encaminan, a solicitar por vía ejecutiva “la devolución de sumas descontadas demás por aportes para pensión de factores salariales no efectuados “

A la luz de las órdenes impartidas en las sentencias objeto de recaudo, no resulta procedente ordenar liquidar las sumas descontadas por aportes y en consecuencia, la devolución del dinero descontado al ejecutado por dicho concepto, pues se reitera, que se está en cumplimiento de una orden judicial.

Las providencias judiciales aludidas y que sirven de base para la presente ejecución, no liquidaron los valores a descontar de la condena a favor del demandante por concepto de pago de aportes no efectuados sobre los factores salariales cuya inclusión se ordenó la deducción.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Frente a los descuentos por aportes no efectuados: el Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación señaló frente a los mismos:

Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.

6. EL COBRO DE LOS APORTES ES JUSTIFICADO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL GOZA DE LEGALIDAD.

Se advierte que el actor acusa de irregular las deducciones por concepto de aportes a pensión efectuadas por la UGPP sobre dineros objeto del pago de la sentencia y pretende mediante la acción ejecutiva reclamar la suma objeto de deducción considerando que el pago no fue completo.

Así las cosas, es claro que los hechos y pruebas que soportan la presente demanda sugieren la existencia de un debate sobre la legalidad o procedencia de la actuación de la UGPP en relación con las deducciones referidas y como consecuencia la probabilidad del surgimiento de la obligación de devolver o cancelar las sumas deducidas. Es decir, la obligación pretendida en la demanda corresponde a un **derecho incierto** y por tanto no podría afirmarse además que la ACCIÓN EJECUTIVA no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del derecho pretendido por la parte acá ejecutante.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Así las cosas, al carecer la demanda de un documento donde conste de manera Clara y Expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, nos encontramos frente a la INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO y en consecuencia no se dan los presupuestos exigidos por el artículo **422 del CGP** para reclamar ejecutivamente las mismas.

Frente a los descuentos por aportes no efectuados: el Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación señaló frente a los mismos:

Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.

- Por lo tanto, resulta necesario poner en conocimiento del despacho el origen de los cobros y el por qué esto no constituye un cobro no justificado por parte de la Unidad:
- ✓ La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de **“lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen.** Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

- ✓ *Esta Comisión Intersectorial estará integrada por: los Ministerios del Trabajo o su delegado, de Hacienda y Crédito Público o su delegado; El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– o su delegado y El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– o su delegado. También será un invitado permanente de esta Comisión al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”*

- ✓ A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003. Artículo 48 de la Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de “realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL” concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).

- ✓ Colofón de lo anterior, se llevó al análisis de jurisprudencias tales como la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, en la que fue Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación No: 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013), que a la letra dice:

*“En el caso bajo estudio, el a quo consideró que a la actora le asiste el derecho a la reliquidación pensional, **pero ordenando descontar los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional, si no se hubiera hecho.**”*



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

“No discute la Sala que la doctrina de esta Corporación, señala que **“procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal”**. Lo anterior, en tanto la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional. No obstante, es necesario hacer la siguiente precisión, con base en anteriores pronunciamientos que en este sentido ha realizado ésta Subsección:”

“El Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que “Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”.

“Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral de la actora desde el momento de su causación, **para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/ o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión de la accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y a la actora (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo)**, de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática.”

“Ahora bien, en lo que concierne a la deuda a cargo de la parte actora, la entidad demandada procederá a realizar los descuentos sobre el valor del



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

retroactivo producto del reconocimiento del mayor valor derivado de la reliquidación pensional con la inclusión de los nuevos factores; y si con ello no se satisficiera la totalidad de la deuda que a la demandante le corresponde, se efectuarán una serie de descuentos mensuales, iguales, hasta completar el capital adeudado.”

“Los mencionados descuentos deberán ser acordes con las circunstancias y condiciones económicas de la demandante, dada la cuantía de su pensión; esto a efectos de no causar traumatismo a su ingreso y en consecuencia, a su manutención y la de quienes de ella dependan económicamente.”

“En su parte resolutive la misma sentencia expresa:” “(...)”

“ADICIÓNESE la sentencia indicada en el inciso anterior, en el sentido de señalar que la orden de reliquidación proferida por el a quo, **estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita tanto el cumplimiento del imperativo consagrado en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, como la efectividad del derecho reclamado por la demandante en términos razonables**, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”

- ✓ Por lo anterior, y con el propósito de velar por el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, todo con miras a proteger el derecho de otros ciudadanos que tienen aspiraciones a pensionarse algún día, se hizo necesario adoptar una metodología que permita satisfacer lo anterior.
- ✓ Esta metodología adoptada, es el cálculo actuarial, por ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.
- ✓ La fórmula utilizada en el caso concreto se expresa de la siguiente forma:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

$$PA_{cal} = P_{rf} - P_i$$

En donde:

PA_{cal} Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.

P_{rf} Mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización

P_i Mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó.

La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM_{cal} = PA_{cal} \cdot FA$$

En donde:

RM_{cal} Reserva Matemática a Fecha de Cálculo

FA : Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Proporción a cargo del trabajador.

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RP_w), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_w = 0.25 * \frac{R}{T} * RM_{cal}$$

En donde:

R: Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión.

T: Tiempo cotizado o servido.

Proporción a cargo del empleador.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RP_y), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_y = RM_{cal} - RP_w$$

- ✓ Los factores actuariales a utilizar para el cálculo de las reservas matemáticas contempladas en el artículo anterior, serán los relacionados a continuación, teniendo en cuenta si se trata de beneficiarios de pensión con derecho a 13 ó 14 mesadas pensionales:

EDAD	FA (para 14 mesadas)		FA (para 13 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
40 ó menos	298,9913	289,5244	277,4692	268,6815
41	297,2356	287,4131	275,8394	266,7216



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

42	295,4133	285,2236	274,1478	264,6893
43	293,5221	282,9536	272,3924	262,5821
44	291,5599	280,6006	270,5710	260,3980
45	289,5244	278,1623	268,6815	258,1346
46	287,4131	275,6361	266,7216	255,7896
47	285,2236	273,0196	264,6893	253,3609
48	282,9536	270,3104	262,5821	250,8461
49	280,6006	267,5062	260,3980	248,2430
50	278,1623	264,6045	258,1346	245,5496
51	275,6361	261,6025	255,7896	242,7630
52	273,0196	258,4980	253,3609	239,8813
53	270,3104	255,2889	250,8461	236,9024
54	267,5062	251,9732	248,2430	233,8245
55	264,6045	248,5490	245,5496	230,6461
56	261,6025	245,0135	242,7630	227,3642
57	258,4980	241,3650	239,8813	223,9775
58	255,2889	237,6027	236,9024	220,4851
59	251,9732	233,7283	233,8245	216,8888
60	248,5490	229,7417	230,6461	213,1882
61	245,0135	225,6428	227,3642	209,3834
62	241,3650	221,4319	223,9775	205,4746
63	237,6027	217,1100	220,4851	201,4628
64	233,7283	212,6783	216,8888	197,3491
65	229,7417	208,1388	213,1882	193,1353
66	225,6428	203,4937	209,3834	188,8235
67	221,4319	198,7462	205,4746	184,4166
68	217,1100	193,8997	201,4628	179,9178
69	212,6783	188,9585	197,3491	175,3312



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

70	208,1388	183,9276	193,1353	170,6613
71	203,4937	178,8126	188,8235	165,9133
72	198,7462	173,6198	184,4166	161,0931
73	193,8997	168,3562	179,9178	156,2071
74	188,9585	163,0296	175,3312	151,2627
75	183,9276	157,6482	170,6613	146,2674
76	178,8126	152,2211	165,9133	141,2297
77	173,6198	146,7579	161,0931	136,1585
78	168,3562	141,2688	156,2071	131,0633
79	163,0296	135,7646	151,2627	125,9540
80	157,6482	130,2562	146,2674	120,8408
81	152,2211	124,7548	141,2297	115,7341
82	146,7579	119,2720	136,1585	110,6447
83	141,2688	113,8191	131,0633	105,5830
84	135,7646	108,4072	125,9540	100,5595
85 ó más	130,2562	103,0473	120,8408	95,5842

- ✓ Es importante su señoría recordar que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, **no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados**, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y que indica:

“...Artículo 1°. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica,



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...". Negrilla fuera de texto

- ✓ Posteriormente, el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente...".

- ✓ Por su parte el Decreto 1158 de 1994 en su artículo 1 menciona la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos.

"Art. 1.- El artículo 6° del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso administrativo, sección segunda, subsección b, mediante providencia del 11 de abril de 2019 y citando jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia señaló:

1. La segunda **subregla** es «que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones».

2. Esta subregla se sustenta, así:

«[...] 99. La interpretación de la norma que más se ajusta al artículo 48 constitucional es aquella según la cual en el régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, **solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.**

100. De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y las semanas **de cotización**. Para la liquidación de las pensiones **sólo** se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones [...]»

3. De acuerdo con la regla y subreglas del precedente, el IBL para quienes están en transición es el previsto en el inciso tercero del artículo 36 o el del artículo 21 de la Ley 100 de 1993¹, según corresponda. Estas personas se pensionan con los requisitos de «edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985».

¹ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

La prescripción de los aportes a pensiones.

4. De manera muy breve, por ser necesario para entrar en contexto a definir el problema jurídico que compete a la Sala en este momento, ella señalará, que la Constitución de 1991 en el artículo 48, creó el Sistema de Seguridad Social Integral como un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establece la ley. En consecuencia, el legislador expidió la Ley 100 de 1993, que regula el Sistema de Seguridad Social Integral conformado por los subsistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios.

5. En cuanto a pensión, estableció un sistema conformado por dos regímenes excluyentes pero que coexisten, estos son, el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo obligatoria la afiliación a uno de ellos, decisión que compete a quien se afilia².

6. La misma ley, en su artículo 31, definió el régimen solidario de Prima Media con Prestación Definida – RPM- como «aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas», cuyos aportes y sus rendimientos, constituyen «un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones a quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la ley»³. Las personas afiliadas a éste régimen obtendrán el derecho a la pensión de vejez, previamente establecida por la ley, cuando cumplan con los requisitos legales de edad y semanas de cotización.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 literal b.

³ Ley 100 de 1993, Artículo 32.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

7. De acuerdo con la doctrina, las cotizaciones juegan un papel fundamental de este régimen, cuyas características son⁴:

(...) - Las cotizaciones hacen el papel de la prima de un seguro que garantiza la pensión. En consecuencia, y como corresponde a toda prima de seguro, la cotización a pagar es considerablemente menor que el beneficio que se recibirá como pensión.

- Siendo la cotización la prima de seguro, se debe pagar como cotización únicamente el valor establecido como ley como cotización obligatoria. En otras palabras, en la prima media el régimen ni exige ni recibe cotizaciones adicionales a las dispuestas legalmente.

- Como sistema de aseguramiento, el régimen solo garantiza el beneficio, es decir, la pensión, si se cumplen plenamente los requisitos legales. Ello implica la presencia simultánea de las condiciones de cotización y de edad del afiliado.

- En caso de no acreditarse los requisitos legales para obtener la pensión, dado el sistema de aseguramiento que lo caracteriza, el sistema no devuelve primas o cotizaciones, en consecuencia, quien no cumpla los requisitos pensionales no tendrá derecho a la pensión, ni a la devolución de aportes; como mínima compensación, el sistema solo le pagará alguna <indemnización sustitutiva> de la pensión (...).

8. Por su parte, el inciso 1º del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, definió el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS- como el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, cuyos aportes son depositados en una

⁴ ARENAS MONSALVE, Gerardo. El derecho colombiano de la seguridad social. Tercera edición actualizada, Legis, 2011, Pág. 227.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal⁵. Este sistema garantiza la pensión de vejez únicamente al cumplimiento de la condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización, requisitos propios del sistema de prima media con prestación definida⁶.

9. Dentro de las principales características de este régimen se destaca respecto de los aportes las siguientes⁷:

(...) - La cotización hace el papel de la cuota de un ahorro que se destina a la capitalización de la pensión. En consecuencia, existirá una relación directa entre la cantidad cotizada y la expectativa de la pensión: a mayor cotización mayor posibilidad de pensión y viceversa.

- Como la cotización es la cuota de un ahorro o capitalización, es de la esencia del régimen que exista cotizaciones adicionales a las establecidas legalmente.

- Como sistema de capitalización, el régimen garantiza el beneficio, es decir, la pensión, únicamente con el cumplimiento de la condición de reunir en la cuenta individual el capital que financie la pensión, y no es de su esencia el requisito de edad ni un tiempo mínimo de cotizaciones.

- En caso de no alcanzarse la pensión por insuficiencia de capital acumulado, el sistema contiene mecanismos para la devolución de saldos, toda vez que el capital pensional figura a nombre individual del afiliado (...).

10. **Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de**

⁵ Ley 100 de 1993, Artículos 60, literal d y 97.

⁶ Conforme al artículo 64 de la Ley 100 de 1993, los afiliados tendrán derecho a retirarse a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta les permita obtener una pensión superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

⁷ ARENAS MONSALVE, Gerardo. El derecho colombiano de la seguridad social. Tercera edición actualizada, Legis, 2011, Pág. 228 y 229.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción, precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia⁸. En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho.

11. Preciso la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción.

12. Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte:

(...) la Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012,

⁸ Sentencia SL738-2018, Rad. 33330, proferida el 14 de marzo de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la imprescriptibilidad de los bonos pensionales.»

- **Grave afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional**

De acuerdo a los preceptos constitucionales, el Estado como garante de la sostenibilidad financiera debe realizar las acciones necesarias que le permitan salvaguardar los intereses del Estado y sus nacionales, es por ello que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP como entidad pública encargada misionalmente de administrar la nómina de pensionados de fondos o cajas administradoras de pensiones que están en liquidación o ya liquidadas, debe velar porque la sostenibilidad se mantenga, coligiéndose con esto, la toma de medidas que se han señalado jurisprudencialmente así como por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media:

Frente a la sostenibilidad del sistema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013, se pronunció así:

“Finalmente, es importante resaltar que la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones fue una preocupación transversal a la reforma. Ella motivó la unificación de las reglas y la eliminación de beneficios desproporcionados. El establecimiento expreso de que el Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y de que las leyes futuras deben guiarse por este criterio, además buscó prevenir la práctica de creación de beneficios pensionales desproporcionados con cargo a los aportes de las generaciones venideras. Ese criterio –del que ya se venía hablando desde antes de la reforma constitucional-, en conjunto con principios constitucionales de la seguridad social como la universalidad y la solidaridad, ha entendido la Corte, justifica importantes medidas tales como la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones, la limitación temporal del régimen de transición y la posibilidad de variar algunas de las reglas aplicables a sus beneficiarios, y el establecimiento de requisitos estrictos para el retorno al



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

régimen de prima media en el caso de personas próximas a reunir los requisitos para pensionarse.

Además, esta Corporación ha resaltado recientemente que en virtud de este criterio y de los principios que rigen la seguridad social, es necesario no permitir la continuidad de interpretaciones del régimen de transición que den lugar a ventajas pensionales desproporcionadas.”

Dicho precedente jurisprudencial corroborando su línea, cita la Sentencia T-353 de 2012, de la Sala Séptima de Revisión de la Corte, la cual reza:

“Tal disposición lleva a replantear la forma como se han aplicado algunos regímenes, especialmente los que aún se encuentran vigentes en virtud del régimen de transición, y a cuestionar los factores que en reiteradas ocasiones se han tenido en cuenta para liquidar pensiones cuyos montos exceden el límite establecido por el constituyente.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo la sentencia C-895 de 2009 dispone:

“De esta manera, sólo será posible diseñar un sistema que sea potencialmente viable en términos económicos, si se garantiza como mínimo que los recursos de la seguridad social tendrán ese único destino, evitando un desfinanciamiento para asumir otro tipo de obligaciones o prestaciones a cargo del Estado.”

De conformidad con lo anterior, no será procedente que la parte ejecutante, pretenda a través de esta vía que se ordene a la UGPP no realizar los descuentos que ordenó el cobro de los aportes no efectuados, por no estar de acuerdo con los mismos, pues como se indicó, están soportados en una sentencia del Consejo de Estado y el principio de la sostenibilidad, que busca que no se cause un grave perjuicio a la sostenibilidad del sistema financiero y al Sistema General de Seguridad Social.

En el mismo sentido, se ha pronunciado en otras oportunidades el Consejo de Estado así:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B

Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 25000-23-42-000-2015-05551-01(0589-18)

Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción, precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia⁹. En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho.

Precisó la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción.

Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte:

⁹ Sentencia SL738-2018, Rad. 33330, proferida el 14 de marzo de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

(...) la Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la imprescriptibilidad de los bonos pensionales.»

Así las cosas es claro que el cálculo de los factores no efectuados, no se realiza con la operación efectuada por el apoderado, sino se debe realizar un cálculo actuarial.

- **FRENTE A LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TÍTULO EJECUTIVO:**

El **artículo 297 del CPACA**, enlista los documentos que para los efectos de ese código y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa constituyen Título Ejecutivo, haciendo relación entre ellos a algunos elementos formales.

Establece la mencionada norma:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)."

Por su parte, el **artículo 422 del Código General del Proceso**, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Artículo 422. Título ejecutivo.

Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En consecuencia los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el **art. 422 del C. de G.P.**, de donde se deriva que: 1º) Que debe **existir un documento** que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; 2º.) Que dicho documento o sentencia debe contener una Obligación Clara Expresa y Exigible.

Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.

En relación al punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

"IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA.

*La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, **fuera de toda oscuridad o confusión***

En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una **correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.** 3. Que la obligación sea **exacta, precisa,** pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.

V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA.En este sentido la obligación tendrá que **aparecer delimitada en el documento,** pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE.

La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda."

II. PETICIÓN

De conformidad con lo brevemente esgrimido, muy respetuosamente le solicito se sirva REVOCAR el auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), por medio del cual el Despacho de conocimiento, libró mandamiento de pago a favor de la señora INES PACHECHO DE RUIZ y en contra de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES– UGPP,** disponiendo lo que en derecho corresponda.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
 ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
 MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

III. ANEXOS

Me permito aportar:

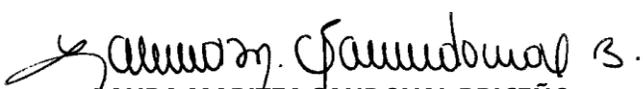
- Poder otorgado a mi favor, con los anexos de rigor que dan cuenta de la representación legal de mi mandante.
- Resolución RDP 040005 del 30 de octubre de 2018
- Resolución RDP 019168 del 28 de mayo de 2018
- Resolución RDP 010981 del 27 de marzo de 2018
- Resolución RDP 040037 del 27 de octubre de 2017

IV. NOTIFICACIONES

Las de la entidad demandada que represento en la calle 19 No. 68 A - 18 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Su apoderada en la carrera 15 No. 14-24 edificio Royal Center oficina 506, Duitama y en el correo de notificaciones judiciales Lsandovalb@ugpp.gov.co

Del Señor (a) Juez,


 LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
 C.C. 46.451.568 Duitama
 T.P. 139.667 C.S. de la J.



República de Colombia

2485



HOJA DE REPARTO NOTARIAL NUMERO 95 RADICACIÓN No. RN2014-5304
DEL 21 DE MAYO DE 2.014.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2485

- DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

DE FECHA: JULIO VEINTITRÉS (23).

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

PODERDANTE:

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA C.C. 52.046.632.

APODERADA:

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO C.C. 46.451.568.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **MABEL ANDREA RODRÍGUEZ DÍAZ**,

Notaria(o) Sexta(o) **ENCARGADA** de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.046.632** expedida en **Bogotá D.C.**, en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Vertical text on the right edge of the stamp area.

carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del otorgamiento del presente poder a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N° **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento del Tolima, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda" -----

SEGUNDO: La Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N° **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a él conferido dentro de los



República de Colombia

2485



A1016107582



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.

parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N°. **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N°. **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LA INTERESADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CONFIRMAR SE
10-01-2014 (1222) NOV 2013



CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que la compareciente fue identificada con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 47,300 - - - - - IVA 16% \$ 14,560 - - - - -

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 4,600 - - - - -

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 4,600 - - - - -

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa016409093 - Aa016107582 - Aa016107583 - - - - -

Enmendado: "Aa016409093" si vale

EN BLANCO... EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

2485

0023256

^ [^ N MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ^ R
^ [^ N SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^ R
^ [^ N DE BOGOTA - D. C. ^ N

REPARTO NUMERO: 95, FECHA DE REPARTO: 21-05-2014, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 21 de Mayo del 2014 a las 03:52:28 p.m.

^ N

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2014-5304

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : \$ 0

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO : UGPP - UNIDAD ADM ESP. DE GEST

OTORGANTE-DOS : ALEJANDRA AVELLA - LAURA MARIT

CATEGORIA : 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 06 SEXTA

27 MAY 2014

Entrega SNR : _____

Recibido por : Cecilia Fuentes



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



IMPRESO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL ESPACIO

EN

BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



2485

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE
(19 NOV 2010)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 es de grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de mayo de 2009.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 004 del 13 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.

COMO NOTARIO SEXTO DE BOGOTÁ
D. OT. HAGO CONSTAR QUE EN FOTOCOPIA CONFE...
NOTARIO EN CARGO
23 JUL 2014



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ε

ε



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cada, Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010



Florica Lus Cortes
FLORICA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

ELABORÓ: Rincón Forgas
REVISÓ: Sandoz Luján Rojas

1842 2485



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 018

FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO (0100) - 27 de la planta globalizada y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una remuneración básica mensual de \$ 8.035.622,00.

El poseionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los expedientes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Alejandra Avella Peña
FIRMA DEL POSEIONADO

Shirley Luis
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Escritura Pública No. 10000 de 2010, Libro 10000

COMO NOTARIO DEL INSTITUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ, COLOMBIA, CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FOTOCOPIA QUE ME ENVIÓ A LA NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 23
08 JUL 2011

23 JUL 2014
NOTARIO ENCARGADO

Mabel Andrea Rodríguez
NOTARIA (E)
NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

2485



Aa016107983

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2485 ✓
 - DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO - - - - -
 DE FECHA: JULIO VEINTITRES (23) - - - - -
 DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).-----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C.-----

Alejandra Avella P.
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
 C.C: 52 046 632
 TEL: 42 373 00
 DIRECCIÓN: Av. El Dorado N° 69B - 45/53
 DOMICILIO Cll 146A # 58B - 22 apto 216
 ESTADO CIVIL: Casada
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad Pública
 CORREO ELECTRÓNICO: aavella@ugpp.gov.co



MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ
 NOTARIA SEXTA (6a.) (E) DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2485 DE FECHA JULIO 23 DE 2014.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 06 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. JULIO 29 DE 2014

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



AMPARO QUINTERO ARTURO.
NOTARIA SEXTA (6ta). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

3466



Aa019250944

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3466

- TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS -

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29)

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: ACLARACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2485 DEL 23 DE JULIO DE 2.014.

OTORGANTE:

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA C.C. 52.046.632.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **MERY PARDO LEON**

Notaria(o) Sexta(o) **ENCARGADA** -- del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.046.632** expedida en **Bogotá D.C.**, en su condición de **Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP** conforme a la Resolución N° 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión N° 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública N° 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5° del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, mediante Escritura Publica N° 2485 de Julio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

23 de 2014 expedida ante esa Notaria conferí **PODER GENERAL a partir del 23 de Julio de 2014**, a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama – (Boyacá)** portadora de la tarjeta profesional N° **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de **BOYACA**. -----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público, se **ACLARA** el Artículo Primero (1) y el Artículo Segundo (2) de la Escritura Publica N° 2485 de Julio 23 de 2014 expedida ante esa Notaria, en el sentido de indicar que el Poder General conferido a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, se circunscribe territorialmente al Departamento de **BOYACA** y no al Departamento de Tolima como equivocadamente se anotó en la Escritura Publica aludida. -----

TERCERO: INDEMNIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en las Escritura Publica aludida se mantendrán indemnes, por ende no sufrirán modificación alguna conservando plena vigencia y eficacia en adelante. -----

----- **HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LA INTERESADA** -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. Tampoco responde de

3466

#1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 018

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO (0100) - 27 de la planta globalizada y ubicado en la Dirección

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una integración básica mensual de \$ 8.335.622,00.

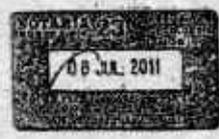
El posicionado juró cumplir la Constitución y la Ley, comprometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompetencia o prohibición alguna establecida en la Ley 1ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los registros de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, contemplados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Alejandra Avella Peña
FIRMA DEL POSESIONADO

Alvaro Luis Ortiz
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivero notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

3466

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Tróvud y Odeu

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 459 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se encuentren en proceso de extinción de existencia.

29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de expedientes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.



DECRETO

0575 DE

HOJA No. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación;
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional;
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios;
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título;
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y a la pensión de retiro, desahogado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, para cumplir el requisito de edad que estuviese señalado en la legislación de la administradora a la que pertenecieron y con las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la entidad.
3. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

COMO VISTO EN EL...
 D.C. HAGO CONSTAR QUE...
 BOGOTÁ, D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010
 NOTARIO EN CARTELERO

MEMORANDO
 MARIO SANDO LEÓN
 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la este desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
- 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional de las personas que pertenecen a las dependencias parafiscales.



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
- 19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
- 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
- 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
- 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
- 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
- 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
- 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
- 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
- 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
- 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
- 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II.
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

- 1. Consejo Directivo
- 2. Dirección General
- 3. Dirección Jurídica

4. Subdirección Jurídica
5. Subdirección de Planeación y Control
6. Subdirección de Gestión de Recursos Humanos
7. Subdirección de Gestión de Infraestructura
8. Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información
9. Subdirección de Seguimiento y Mejoramiento de la Calidad
10. Subdirección de Atención al Ciudadano

25 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



DECRETO 0575 DE

HOJA No. 3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación de las contribuciones parafiscales de la protección



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ, D. C. - REPÚBLICA DE COLOMBIA
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA EXTA DE BOGOTÁ

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover.
- 6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
- 7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
- 8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
- 10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SiG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
- 2. Resolver las consultas que se formulan y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
- 3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
- 4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
- 5. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que los mismos están indebidamente reconocidos.



República de Colombia

País: Colombia para sus exclusiones de copias de: certificaciones, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ, D. P. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO

Manuel León NOTARÍA (E) NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- están indudablemente reconocidos.
- 6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
- 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
- 2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Corresponde a la Dirección de la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

Asesorar a la Subdirección en la implementación, seguimiento y

NOTARIO ENCARGADO



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

3466

DECRETO DE

HOJA No. 9

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social" UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 1. Realizar la evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
- 2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
- 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
- 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
- 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
- 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
- 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
- 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14*. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
- 2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
- 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



DECRETO 0575 DE

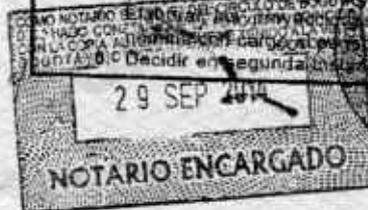
HOJA No. 10

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que están a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
 3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que vienen siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deben ser asumidas por la Unidad.
 4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
 5. Consolidar y presentar los Informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
 6. Coordinar las labores de nóminas, las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites que garanticen la sustitución del pagador.
- Decidir en segunda instancia los recursos requeridos para el pago de la nómina de pensionados que se interpongan contra al



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias "

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16*. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ SE DEBE CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA DEBIDA CON LA CENSA AUTÉNTICA QUE PRETENIDA LA VERIFICAR EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ

29 SEP 2018
NOTARIO ENCARGADO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas parciales por pagar y por cotizar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar la aclaración de los mismos.

NOTARIO ENCARGADO

29 SEP 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

Mery Parody

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

DECRETO 0575 DE

HOJA N.º 3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
- 11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la reevaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
- 12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
- 13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
- 14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
- 15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
- 3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- 5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
- 6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
- 8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las determinaciones de cobro de las contribuciones parafiscales por la Subdirección de Cobranzas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley.

BOGOTÁ, D. C., 29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO

Mejorado León
NOTARIA (E)

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



República de Colombia

Hogar notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
- 10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
- 2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
- 3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
- 4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
- 5. Solicitar y recibir información sobre los procesos de evasión que realicen las personas que no cumplen con las obligaciones de pago de las contribuciones parafiscales de la protección social, para la información sobre los procesos de evasión detectados por la

COMO NOTARIO ENCARGADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



DECRETO 0575 DE

HOJA No. 15 3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones; a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- 2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- 3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- 4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- 5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- 8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- 11. Remite a la Subdirección de Cobranza de la UGPP- a la entidad competente, los actos de determinación, cuando el trámite de los mismos a la Subdirección de



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificados y documentos del archivo notarial



29 SEP 2014 NOTARIO ENCARGADO NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
O CÍ HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE SE TENIÓ A LA VISTA
EN EL OFICIO DE NOTARÍA EN BOGOTÁ, COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

DECRETO 01575

DE

HOJA No. 17

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos de promoción en materia de carrera profesional de los empleados de la UGPP, en las dependencias competentes.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial



CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO EN MI OFICINA NOTARIAL EN BOGOTÁ D.C. EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

28 SEP 2014

Mery Bardo León
NOTARIA (E)

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Llevar al registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
- 7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
- 8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
- 9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
- 10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
- 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
- 13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
- 14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
- 2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
- 3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
- 4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el caso de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
- 5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
- 6. Coordinar y apoyar la gestión de sus contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
- 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado

23 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



DECRETO 0575 DE

NO. 19 3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en el orden de liquidación o se defina el



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de expedientes de verificación de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29 SEP 2014

Men Pardo León
NOTARIA (E)

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ

DECRETO No. 6575 DE

HOJA No. 21

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos, así como realizar estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y su impacto sobre la Unidad y los



DECRETO

0575 DE

HOJA No. 2

3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de atención y servicio establecidos por la Dirección General.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escritos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



29 SEP 2014

Meryardo León

NOTARIO (E)

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

DECRETO

0575 DE

HOJA No. 22

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarias para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos de GRC no respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Único de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de los mismos e implementar los establecidos.
21. Radicar en el área de Gestión de Riesgos, la identificación y control de los riesgos operativos relacionados con los parafiscales a su cargo y verificar las acciones.



DECRETO 0575 DE

HOJA No. 23 **3466**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Elizabeth Rodríguez Taylor

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONVIERDE
EN ORIGINAL LA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escritos públicos, certificaciones y documentos del archívo notarial





República de Colombia



4400817866

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON LA ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. JUNIO 20 DE 2013

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigr, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 DEBO HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CORRESPONDE
 A LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 BOGOTÁ, COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

Gloria Luc Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N:69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA

Alejandra Isnacia Avella Peña

ALEJANDRA ISNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N:69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada

Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ-LOPEZ

C.C. 79417040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N:69B-53 P. 2:

Estado civil Casada

HR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA DE BOGOTÁ



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo electrónico.



PILAR CUARENTA Y SIETE
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recauda Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recauda Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

.JTA/PODERES/E_MAIL_27-10-2008



COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA PRESENTE
 CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 EN BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

ES FEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2426 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS LITAS CON DESTINO A INTERESADO. BOGOTÁ D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SEETE DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]



Tel: 242490 - Fax: 472248 - Calle 14 No. 45-12 - Bogotá D.C.
notariae7@notariae7debogota.com, notariae7debogota@gmail.com
www.notariae7debogota.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas de certificaciones públicas, certificados y documentos del notario notarial



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA ACTUALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. EN LA FECHA QUE HE TENIDO A LA VISTA
29 SEP 2014
NOTARIO EN CARGO





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NEU 25
0005933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - C. D.

REPARTO NUMERO: 111, FECHA DE REPARTO: 30-05-2014, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Creado el 30 de Mayo del 2014 a las 10:36:15 p.m.

República de Colombia

MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C.
RADICACION: 890113-0281

A V E N T S

CLASE CONTRATO: 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR: \$ 0
NUMERO UNIDADES: 1
OTORGANTE-UNO: 0392
OTORGANTE-DOS: GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA: 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA: 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR

Recibido por

[Signature]
DIEGO A. AROLA

31 MAY 2014



COMO NOTARIO USADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
DIEGO A. AROLA
20 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



3466



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificación y documentos del archivo notarial



120852041048

BOGOTÁ

U.C.N.C.

EN ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA SIX
DE BOGOTÁ



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.



PILAR OSORIO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dirección: Bogotá D.C. 264400
Teléfono: Fonos de Notariado: 264400
Fax: 264400
Código Postal: 264400
Fecha: 12 de Febrero de 2013

COPIA



COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA ESCRITURA DE VENTA
CON LA CUAL SE AUTENTICA QUE HE TENIDO A MI
BOGOTA D.C. COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

3466

ES LA PRIMERA VEJOCRA DE LA ESCRITURA PUBLICANA
DAS DE FONDA 21 DE JUNIO DE 2014 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE BARDO EN 2014 EL FONDA UTILES CON
DESTINO A INTERESADO

BOGOTA DO 24 DE JUNIO DE 2014

EL NOTARIO PUBLICO MERY DORIS LEÓN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



BOGOTÁ, D. C. - TELÉFONO: 311 2000 0000 - BOGOTÁ, D. C.
CALLE 100 N.º 100 - 100 - BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
WWW.100100100BOGOTA.COM

El notario para sus actuaciones en el territorio nacional debe estar inscrito en el registro



100100100BOGOTA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCUO DE BOGOTÁ
EL MAGO CONSTA QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NOTARIAL
BOGOTÁ, D. C.

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia



 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	
ACTA DE POSESION No. 123	FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010
En la ciudad de Bogotá D. C. Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO , identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 354.	
con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -	
Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.	
Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00	
Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 de Decreto 1550 de 1973.	
 FIRMA DEL POSESIONADO	 FIRMA DE QUIEN DA POSESION



3466

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 174 del Decreto 1900 de 1978

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con el cédula de ciudadanía número 35 458 324 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C.

5 AGO 2010

[Handwritten signature]
JOHAN IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministerio de Hacienda y Crédito Público



República de Colombia

Valor notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
TU HABO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON EL ORIGINAL QUE ME TENGO A LA VISTA
BOGOTÁ
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO No. 333

El suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA



República de Colombia

Definición jurídica: notario público, funcionario del orden judicial

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA PRESENTE CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



1842

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123 / BOGOTÁ - 4 DE AGOSTO DE 2012

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca se presentó en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La señora **MARIA CRISTINA GUDIA INES CORTES AVALOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.428.324.

con el fin de tomar posesión del cargo del **DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COORD 0018 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**

Para el cual se nombró con carácter **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2835 del 5 de agosto de 2012.

Con asignación básica mensual de \$15.378.752,00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1959 de 1971.

Maria Cristina Gudia Ines Cortes Avalos
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

BOGOTÁ - 4 DE AGOSTO DE 2012

Como firma legible y Fidei de este
 Señor Mery Pardo León
 19 DIC 2012

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D. C. N. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CON
 GON LA COPIA ORIGINAL QUE ME ENTENDIÓ A LA VISTA
 BOGOTÁ D. C.

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



CONFIRMACIÓN DEL RESOLUCIONARIO 64 DE 2014 HONORABLE J. 19 NOV 2014

"Por la cual se eleva a nominación el candidato para abstracción"

1342

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 81 del Decreto 3122 del 20 de diciembre de 2008, la Dirección General tiene la función de "Ejercer la función nominativa de los servidores públicos de la Unidad."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Pera, identificada con la cédula de ciudadanía 32.045.532 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nominada en el cargo de Jefe de Sección Técnica (1100) (1) dependiente de las Unidades Especiales de Fondos y Comenzos Laborales.

Que para cubrir los vacantes que se generen con el presente nombramiento se otorga al docente el beneficio de antigüedad presunta número 01 de 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia se procederá a realizar el nombramiento ordinario.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.045.532 en el cargo de Sección Técnica (1100) (1) de la planta presupuestada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Artículo 2º. Otorgar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.045.532, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLÁCE

Dada Bogotá, D.C., a los 13 de Noviembre de 2014.

Maria Cristina Gloria Mes Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA MES CORTES ARANGO
Directora General





Toda insinuación y todo el que
 fuese, todo lo que en esta
 materia se hubiere de hacer
 debe ser en forma de
VALIDACION
INSTRUMENTOS
 NOTARIALES

COMO NOTARIO SEXTO DE BOGOTÁ
 D.C. HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE
 CON LA CUAL SE ENCARGA DE ENCARGAR A
 BOGOTÁ D.C.

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

ugpp



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2014

En la ciudad de Bogotá se procedió en el Despacho de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a recibir a SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.415.040 con el fin de asumir posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 8048-24 de la planta Social y ubicado en la Subdirección Jurídica Personal de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2014 con la asignación básica mensual de \$ 7.165.327 con.

El poseedor del cargo cumplió la Constitución y la Ley, prometiéndose atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causas alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prevención alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones legales para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los datos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil expuestos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especificación de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, cuenta con tarjeta profesional No. 74392.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del acervo notarial



29 SEP 2014 NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

ESPACIO

EN

BLANCO

COPIA

3466

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 041 DE

29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por la cual se efectúa el nombramiento orgánico y su adscripción

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 8 del artículo 8° del Decreto 5071 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 135 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 1072 de 2009.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 79 del 21 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 43 del 20 de enero de 2011, se efectuó la dotación de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5071 del 28 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad.

Que el doctor Salvador Pando López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Gerente General (Código 24, adscrito en el Manual General de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los cargos que se gestionen con el presente nombramiento, conviene se expida el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de agosto de 2014.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento orgánico.

Que en mérito de lo expuesto,

1/1(A)

DOMINGO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ENCARGADO COMITIVO QUE LA PROTECTORA CONCORDA
EN LA COPIA AL ENTE QUE LE INTERESA LA VISTA
ES OTORGA SU RESPUESTA EN LA COPIA
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones o documentos del archivo notarial



"Por la cual se efectúa un nombramiento confiante y una ubicación"

RESUELVO

Artículo 1°.- Nombrar con carácter confiante al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70415040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Correccional de la Protección Social - UAGP.

Artículo 2°.- Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 70415040 en la Subdirección Jurídica Especial de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Correccional de la Protección Social - UAGP.

Artículo 3°.- La presente resolución surge a partir de la falta de su respectivo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de marzo de 2014.

Maria Cristina Gloria Inés Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO
Directora General

El presente documento es una copia auténtica que se genera a partir del original.

UAGP

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DÉJOME CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA QUE SE
ME HA ENTREGADO AUTÉNTICA QUE NO TENGO ALGUNO
INTERÉS EN EL DOCUMENTO.
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO





República de Colombia

3466



Aa018250945

la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que la compareciente fue identificada con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEÍDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaría quien en esta forma lo autoriza. -----

DERECHOS \$ 47,300 -----

IVA 16% \$ 34,576 -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 4,600 -----

RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$ 4,600 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: **Aa018250944 / Aa018250945** -----

Alejandra Ignacia Avela Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C: 52.046.632

TEL: 4237300

DIRECCIÓN: Av. El Dorado N° 69B-45/53

DOMICILIO

ESTADO CIVIL: Casada - sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad pública

CORREO ELECTRÓNICO: aavela@ugpp.gov.co



NOTARIA(O) SEXTA(O) (E) DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



CG085205800



Colombia

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3466 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2014 QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 26 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

BOGOTA, D.C. OCTUBRE 10 DE 2014

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MABEL ANDREA RODRÍGUEZ DIAZ
NOTARIA SEXTA (E). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**RDP 040005**RESOLUCIÓN NÚMERO **03 OCT 2018**

RADICADO No. SOP201800008044AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. RDP 019168 del 28 de mayo
de 2018 del Sr. (a) PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

EL (LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del
Decreto 169 de 2008, del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 45564 del 25 de marzo de 2011 se reconoció una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PACHECO DE RUIZ INES**, identificado (a) con CC No. 40,015,513 de Bogotá, en cuantía de \$ 722,105.00, efectiva a partir del 1 de julio de 2009.

Que el anterior Acto administrativo fue condicionado a demostrar retiro definitivo del servicio oficial

Que mediante la Resolución No. RDP 018671 del 13 de junio de 2014, se negó la reliquidación de la pensión de vejez a la señora PACHECO DE RUIZ INES, ya identificada.

Que mediante la Resolución No. RDP 025534 del 21 de agosto de 2014 se resolvió un recurso de apelación, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 18671 del 13 de junio de 2014

Que mediante la Resolución No. RDP 030578 del 28 de julio de 2017 se declaró la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISIÓN No. 2, el 16 de diciembre de 2016

Que mediante la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 se dio cumplimiento a un fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 el 13 de

**RDP 040005
03 OCT 2018**

RESOLUCION N°

Páginas 2 de 7

RADICADO N° SOP201800008044AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 019168 DEL 28 DE MAYO DE 2018 del Sr. (a) PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

diciembre de 2016,reliquidando la pensión de vejez de la señora PACHECO DE RUIZ INES, ya identificada, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$993,322 Mcte, efectiva a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que mediante la Resolución No. RDP 010981 del 27 de marzo de 2018, se modificó la resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017.

Que mediante la Resolución No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018 se modificó el artículo primero de la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018.

En la SOP201800008044AF del 02 de octubre de 2018, se manifestó lo siguiente:

"SE SOLICITA VALIDAR LA RDP 19168/2018 TODA VEZ QUE NO SE INDICÓ EL PARÁGRAFO DEL REINTEGRO POR PARTE DE NÓMINA POR CONCEPTO DE DESCUENTOS POR APORTES, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN CON RESPECTO AL TEMA EL DIA 16/11/2017."

Que de conformidad con lo anterior, se procedió a verificar la Resolución No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018, en la cual se modificó la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018, observando que no se indicó en un párrafo, que se debía efectuar el reintegro por parte de nómina por concepto de descuentos por aportes.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 nos indica:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que por lo tanto, se hace necesario modificar la Resolución No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018, en la parte motiva pertinente, y en el

RDP 040005
03 OCT 2018

RESOLUCION N°

Páginas 3 de 7

RADICADO N° SOP201800008044AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 019168 DEL 28 DE MAYO DE 2018 del Sr. (a) PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

artículo primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018, el cual quedará así:

(. . .)ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero, tercero, octavo y noveno de la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017, el cual quedará así:

()

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 el 13 de diciembre de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) PACHECO DE RUIZ INES, ya identificado (a),

() Cuantía () \$1,107,675 ()

() Cuantía Letras () UN MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ()

() Fecha Efectividad () 1 de enero de 2014 ()

() Fecha Efectos Fiscales ()

()

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

() ENTIDAD () DIAS () VALOR CUOTA ()

FOPEP () 9493 () \$946,203.00 ()

() COLEPENSIONES TRASLADO CAJANAL () 1620 () \$161,472.00 ()

()

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) PACHECO DE RUIZ INES, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.497.668 m/cte.) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

RDP 040005
03 OCT 2018

RESOLUCION N°

Páginas 4 de 7

RADICADO N° SOP201800008044AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 019168 DEL 28 DE MAYO DE 2018 del Sr. (a) PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

PARÁGRAFO: Por la Subdirección de Nómina de Pensionados, se debe reintegrar al causante los mayores valores descontados por concepto de devolución de aportes, siempre que ya se haya efectuado su aplicación en nómina de pensionados.

()

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, por un monto DE SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON 96/100 (\$77.972.016.96), a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. (. . .)

Los demás apartes de la Resolución No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018 no sufren adición ni modificación alguna.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RDP 040005
03 OCT 2018**

RESOLUCION N°

Páginas 5 de 7

RADICADO N° SOP201800008044AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 019168 DEL 28 DE MAYO DE 2018 del Sr. (a) PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018, en la parte motiva pertinente, y el artículo primero, el cual quedará así:

(. . .) *ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero, tercero, octavo y noveno de la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017, el cual quedará así:*

()

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 el 13 de diciembre de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) PACHECO DE RUIZ INES, ya identificado (a),

*() Cuantía () \$1,107,675 ()
() Cuantía Letras () UN MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ()
() Fecha Efectividad () 1 de enero de 2014 ()
() Fecha Efectos Fiscales ()*

()

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

*() Cuantía () \$1,107,675 ()
() Cuantía Letras () UN MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ()
() Fecha Efectividad () 1 de enero de 2014 ()
() Fecha Efectos Fiscales ()*

()

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) PACHECO DE RUIZ INES, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.497.668 m/cte.) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en

**RDP 040005
03 OCT 2018**

RESOLUCION N°

Páginas 6 de 7

RADICADO N° SOP201800008044AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 019168 DEL 28 DE MAYO DE 2018 del Sr. (a) PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

PARÁGRAFO: Por la Subdirección de Nómina de Pensionados, se debe reintegrar al causante los mayores valores descontados por concepto de devolución de aportes, siempre que ya se haya efectuado su aplicación en nómina de pensionados.

()

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, por un monto DE SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON 96/100 (\$77.972.016.96), a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. (. . .)

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018, no sufren adición o modificación alguna y deberá darse cumplimiento a lo contenido en ellos.

ARTICULO TERCERO: Adjuntar copia del presente acto administrativo a las Resoluciones No. RDP 019168 del 28 de mayo de 2018, RDP 019081 del 27 de marzo de 2018 y RDP 040037 del 23 de octubre de 2017, y

RDP 040005
03 OCT 2018

RESOLUCION N°

Páginas 7 de 7

RADICADO N° SOP201800008044AF

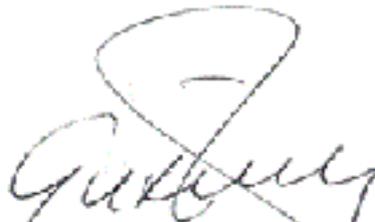
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 019168 DEL 28 DE MAYO DE 2018 del Sr. (a)
PACHECO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

enviar a la Subdirección de Nómina para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a GOMEZ GOMEZ LIGIO, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 019168
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801013802

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2018 y radicado SOP201801013802 se presentó una solicitud de modificatoria de la Resolución No. RDP 010981 del 27 de marzo de 2017 VEJEZ como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	4,079,548	GOMEZ	GOMEZ	LIGIO	
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	40,015,513	PACHECO	DE RUIZ	INES	

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 2 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

(. . .) SOLICITUD

PRIMERO. Sírvase MODIFICAR la resolución No. RDP 010981 del 27 de marzo de 2018, en el sentido que se CORRIJA el Valor de los descuentos por concepto de aportes para pensión, por cuanto los \$24.969.358,66. que se ORDENÓ descontar, no corresponden al fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá del 13 de diciembre de 2016, que ordenó efectuar los descuentos por APORTES pero tan solo de los últimos 5 años de vida laboral de la señora INÉS PACHECO DE RUIZ.

De esta forma debe CORREGIRSE el yerro cometido en la liquidación de los descuentos por aportes para pensión, pues los \$24.969.358. ordenados como descuentos para aportes en el ARTICULO PRIMERO de la resolución No. RDP 010981 del 27 de marzo de 2018, la Entidad aplicó una formula equivocada, y el fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá ordeno efectuar el descuento pero de tan solo los últimos 5 años de servicio. En tal sentido los \$24.969.358. que se ordenan descontar en la resolución en cita, se toman los factores de los últimos 5 años de los cuales no se cotizó v actualizándolos de acuerdo al IPC arroja una suma de \$423.836. que es el valor CORRECTO del descuento por los 5 años ordenados en el FALLO, lo que significa que se debe reintegrar a favor de la señora INES PACHECO DE RUIZ la suma de \$24.545.522.

SEGUNDO. En consecuencia, con la MODIFICATORIA de la Resolución No. RDP 010981 del 27 de marzo de 2018, solicito, se ORDENE el REINTEGRO a favor de la señora INÉS PACHECO DE RUIZ, la suma de \$24.572.704, descontados de más por concepto de aportes, por cuanto el FALLO del Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó el descuento pero tan solo de los últimos 5 años de la VIDA LABORAL y la Entidad aplicó una formula errónea.

TERCERO. Con la Resolución RDP No. 010981 del 27 de marzo de 2018 se modifica el numeral octavo de la resolución RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 y se dispone descontar la suma de \$24.969.358 por concepto de aportes a mi mandante, pero no se tiene en cuenta que mediante desprendible de pago No. 01446400803 ya se descontó a mi mandante la suma de \$4.390.972 por concepto. (. . .)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAAA)
PAP 045564	25/03/2011	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSIÓN VEJEZ CONDICIONADA A DEMOSTRAR EL RETIRO DEFINITIVO	722106.00	01/07/2009	

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 3 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

RDP 018671	13/06/2014	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NIEGA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ	0.00		
RDP 025534	21/08/2014	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE APELACION	CONFIRMA RESOLUCIÓN RDP 18671 DEL 13 DE JUNIO DE 2014	0.00		
RDP 030578	28/07/2017	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO INCONSISTENCIA EN CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	0.00		
RDP 040037	23/10/2017	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	RELIQUIDA EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL	993322.00	01/01/2014	
RDP 010981	27/03/2018	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	POR LA CUAL SE MODIFICO LA RES RDP 040037	1107675.00	01/01/2014	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

De conformidad con la solicitud, se evidenció que la Resolución No. 010981 del 27 de marzo de 2018, que modificó la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 en su artículo OCTAVO y NOVENO no se realizó de forma correcta la liquidación de aportes toda vez que el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2, de fecha 13 de diciembre de 2016, ordenó que los descuentos por aportes deben ser de los últimos cinco años de su vida laboral:

(. . .) RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja el 22 de octubre de 2015, que accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva. Adiciónese un numeral que quedara así.

SEXO. De la condena y sobre los factores a tener en cuenta para el reconocimiento de la liquidación de la pensión de jubilación reconocida la UGPP deberá realizar los descuentos que no se hubieran efectuado al Sistema General de Salud y Pensiones, durante los últimos cinco (5) años de su vida laboral, por prescripción extintiva, en el porcentaje que correspondía al entonces empleado mes a mes y trasladarlos a la entidad a cargo de la pensión debidamente indexados conforme al IPC (. . .)

Conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
 RADICADO N°

SOP201801013802

Página 4 de 12
 Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

Que la fórmula aportada por el ministerio de hacienda y crédito público para realizar el cálculo de los valores adeudados por concepto de aportes pensionales sobre los que no se hicieron cotizaciones o se hicieron por valores inferiores:

La presente fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, la cual se aplica en los siguientes casos:

- a. Cuando el Ingreso Base de Liquidación pensional utilizado judicial o conciliatoriamente, incluya factores no contemplados dentro del Ingreso Base de Cotización, o sobre los cuales no se hicieron los respectivos descuentos de ley.
- b. Cuando en el reconocimiento o en la reliquidación pensional por vía judicial o conciliatoria, se aplica un Ingreso Base de Liquidación diferente a los contemplados en el inciso 3 del artículo 36 y en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

En los eventos señalados en los numerales a) y b) anteriormente señalados, habrá lugar a que el Sistema General de Pensiones recupere el valor de lo no cotizado y que haya dado origen a la desfinanciación, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Para los casos de que trata el literal a), se procederá a aplicar la siguiente metodología con el fin de determinar el valor a ser financiado:

$$PA\ cal = Prf - Pi$$

En donde

PA cal = Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.

Prf Es la mesada calculada Valor Pensión Actual Aplicativo Cromasoft.

Pi Es la Mesada pensional actual FOPEP.

La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM\ CAL = PA\ CAL * FA$$

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 5 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

En donde:

RM CAL Reserva Matemática a Fecha de Cálculo

PA CAL Resultado de la resta entre Prf - Pi

FA Este valor se debe verificar teniendo en cuenta, el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión ver Tabla Adjunta.

Proporción a cargo del trabajador.

$$RPw = 0.25 * R / T * RM \text{ cal}$$

En donde:

R: Tiempo mínimo requerido 7.200 días

T: Tiempo cotizado por la persona en días.

RM cal: Resultado formula reserva matemática.

Proporción a cargo del empleador.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy = RM \text{ cal} - RPw$$

RM cal Es el resultado formula reserva matemática

RPw Es el resultado formula porción a cargo trabajador

1. Para los casos de que trata el literal b), se procederá a aplicar la siguiente fórmula con el fin de determinar el valor a ser financiado:

La administradora deberá calcular el valor de la pensión que hubiera recibido la persona con el promedio del salario sobre el cual cotizó en el último periodo de salario ordinario o no excepcional, tomando el promedio del tiempo que corresponda al régimen al que pertenezca el cotizante, monto que deberá ser actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE (pensión hipotética (Ph)). En segundo lugar, deberá determinar la pensión con el salario excepcional (pensión final (Pf)).

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
 RADICADO N°

SOP201801013802

Página 6 de 12
 Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

Para calcular la nueva reserva matemática generada de la diferencia entre la pensión hipotética y la pensión final, se tendrá en cuenta la diferencia entre estas dos pensiones, multiplicada por un factor que tome en consideración la edad, género y número de mesadas a que tiene derecho el afiliado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA\ cal = Pf - Ph$$

En donde:

PA cal es la diferencia entre la mesada pensional reconocida con salario excepcional y la mesada pensional hipotética que se hubiera liquidado con el salario ordinario o no excepcional de acuerdo con el ingreso base de cotización del Régimen de Transición que le aplica, ambas cifras valoradas a la fecha de cálculo.

Pf es Pensión - Valor Pensión Actual Aplicativo Cromasoft.

Ph es Pensión hipotética - Mesada pensional actual FOPEP

La Reserva Matemática a la fecha del cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM\ cal = PA\ cal * FA$$

En donde:

RM cal Es el resultado formula reserva matemática a fecha de calculo

PA CAL Resultado de la resta entre Prf Pi

FA Este valor se debe verificar teniendo en cuenta, el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión ver Tabla Adjunta.

Proporción a cargo del trabajador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPw), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPw = 0.25 * RM\ cal$$

RM cal Resultado formula reserva matemática

Proporción a cargo del empleador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 7 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

RPy = RM cal RP w

RM cal Resultado formula reserva matemática

RP w Resultado formula porción a cargo trabajador

Los factores actuariales a utilizar para el cálculo de las reservas matemáticas contempladas en el artículo anterior, serán los relacionados a continuación, teniendo en cuenta si se trata de beneficiarios de pensión con derecho a 13 ó 14 mesadas pensionales:

	EDAD FA (para 14 mesadas)		FA (para 13 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
40 ó menos	298.9913	289.5244	277.4692	268.6815
41	297.2356	287.4131	275.8394	266.7216
42	295.4133	285.2236	274.1478	264.6893
43	293.5221	282.9536	272.3924	262.5821
44	291.5599	280.6006	270.5710	260.3980
45	289.5244	278.1623	268.6815	258.1346
46	287.4131	275.6361	266.7216	255.7896
47	285.2236	273.0196	264.6893	253.3609
48	282.9536	270.3104	262.5821	250.8461
49	280.6006	267.5062	260.3980	248.2430
50	278.1623	264.6045	258.1346	245.5496
51	275.6361	261.6025	255.7896	242.7630
52	273.0196	258.4980	253.3609	239.8813
53	270.3104	255.2889	250.8461	236.9024
54	267.5062	251.9732	248.2430	233.8245
55	264.6045	248.5490	245.5496	230.6461

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 8 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

56	261.6025	245.0135	242.7630	227.3642
57	258.4980	241.3650	239.8813	223.9775
58	255.2889	237.6027	236.9024	220.4851
59	251.9732	233.7283	233.8245	216.8888
60	248.5490	229.7417	230.6461	213.1882
61	245.0135	225.6428	227.3642	209.3834
62	241.3650	221.4319	223.9775	205.4746
63	237.6027	217.1100	220.4851	201.4628
64	233.7283	212.6783	216.8888	197.3491
65	229.7417	208.1388	213.1882	193.1353
66	225.6428	203.4937	209.3834	188.8235
67	221.4319	198.7462	205.4746	184.4166
68	217.1100	193.8997	201.4628	179.9178
69	212.6783	188.9585	197.3491	175.3312
70	208.1388	183.9276	193.1353	170.6613
71	203.4937	178.8126	188.8235	165.9133
72	198.7462	173.6198	184.4166	161.0931
73	193.8997	168.3562	179.9178	156.2071
74	188.9585	163.0296	175.3312	151.2627
75	183.9276	157.6482	170.6613	146.2674
76	178.8126	152.2211	165.9133	141.2297
77	173.6198	146.7579	161.0931	136.1585
78	168.3562	141.2688	156.2071	131.0633
79	163.0296	135.7646	151.2627	125.9540
80	157.6482	130.2562	146.2674	120.8408

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 9 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

81	152.2211	124.7548	141.2297	115.7341
82	146.7579	119.2720	136.1585	110.6447
83	141.2688	113.8191	131.0633	105.5830
84	135.7646	108.4072	125.9540	100.5595
85 ó más	130.2562	103.0473	120.8408	95.5842

Que ahora bien dicho lo anterior se tiene que el valor actual de la pensión de la señora PACHECO DE RUIZ INES es de \$896.798 M/cte, cuya fórmula de aportes aplicada es NUEVO IBL y VALORES, arrojando como resultado un valor para el afiliado de \$25.990.672,32 M/cte y para el empleador un valor de \$77.972.016.96 M/cte, lo cual fue así:

PRIMER PASO		
PH	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$1.375.646
PF	PENSION ACTUAL-FOPEP	\$896.798
PAcal	DIFERENCIA	\$478.848

SEGUNDO PASO EDAD PENSIONADO BUSCAR EN TABLA EL "FA"

TERCER PASO				
RMcal	=	PAcal	*	FA=TABLA
\$103.962.689.28	=	\$478.848	*	217,1100

Cuarto paso PORCION TRABAJADOR				
RPw	=	0,25	*	RMcal
\$25.990.672,32	=	0,25	*	\$103.962.689,28

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°
 RADICADO N°

SOP201801013802

Página 10 de 12
 Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

Cuarto paso PORCION EMPLEADOR			
RPy	=	RMcal	- RPw
\$77.972.016,96	=	\$103.962.689,28	- \$25.990.672,32

TRABAJADOR

$$\frac{25.990.672,32 \times 5}{20} = 6.497.668$$

Así las cosas se tiene que para la señora PACHECO DE RUIZ INES le corresponde por valor de \$6.497.668 M/CTE., y para el EMPLEADOR por valor de \$19.493.004.24 por concepto de aportes.

Se procede a modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. RDP 010981 del 27 de marzo de 2018, que a su vez modificó la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GOMEZ GOMEZ LIGIO , identificado(a) con CC número 4,079,548 y con T.P. NO. 52259 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018, el cual quedará así:

(. . .)ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero, tercero, octavo y noveno de la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA

RDP 019168
28 MAY 2018

RESOLUCION N°

Página 11 de 12

RADICADO N° SOP201801013802

Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

DE DECISIÓN NO. 2 el 13 de diciembre de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) PACHECO DE RUIZ INES, ya identificado (a),

<i>Cuantía</i>	<i>\$1,107,675</i>
<i>Cuantía Letras</i>	<i>UN MILLON CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO</i>
<i>Fecha Efectividad</i>	<i>1 de enero de 2014</i>
<i>Fecha Efectos Fiscales</i>	

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

<i>ENTIDAD</i>	<i>DÍAS</i>	<i>VALOR CUOTA</i>
<i>FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-</i>	<i>9493</i>	<i>\$946,203.00</i>
<i>COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL</i>	<i>1620</i>	<i>\$161,472.00</i>

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) PACHECO DE RUIZ INES, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.497.668 m/cte.) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

(...)

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, por un monto DE SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON 96/100 (\$77.972.016.96), a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. (. . .)

RDP 019168
28 MAY 2018RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801013802

Página 12 de 12
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 019081 del 27 de marzo de PACHECO DE RUIZ INES

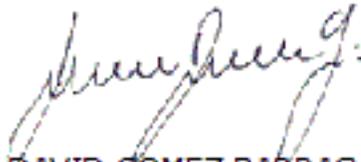
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Anexar copia de la presente Resolución a la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 y a la No. RDP 019081 del 27 de marzo de 2018.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a GOMEZ GOMEZ LIGIO, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CAJA-OBJ-001506,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**RDP 010981**RESOLUCIÓN NÚMERO **27 MAR 2018**

RADICADO No. SOP201801003199

CAJANAL

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado UGPP No. 201850050226612 del 29 de enero de 2018 el apoderado de la señora **PACHECO DE RUIZ INES**, identificada con CC No. 40.015.513 de BOGOTA, allega Certificado de factores salariales con consecutivo No. 196 del 21 de noviembre de 2017 expedido por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI a fin de que se dé estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que al peticionario se le han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN /AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/ AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AA AA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AA AA)
PAP 045564	25/03/2011	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSION VEJEZ CONDICIONADA A DEMOSTRAR EL RETIRO DEFINITIVO	722106.00	01/07/2009	
RDP 018671	13/06/2014	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NIEGA RELIQUIDACIÓN PENSION VEJEZ	0.00		
RDP 025534	21/08/2014	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE APELACION	CONFIRMA RESOLUCIÓN RDP 18671 DEL 13 DE JUNIO DE 2014	0.00		
RDP 030578	28/07/2017	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO INCONSISTENCIA EN CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	0.00		
RDP 040037	23/10/2017	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	RELIQUIDA EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL	993322.00	01/01/2014	

RDP 010981
27 MAR 2018

RESOLUCION N°

Página

2 de 5

RADICADO N° SOP201801003199

Fecha

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 de PACHECO DE RUIZ INES

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 se reliquidó la pensión de la interesada en cuantía de \$993.322.00 pesos m/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 2014.

Que en dicha Resolución se manifestó:

Que es preciso aclarar que en el certificado de factores salariales relacionado anteriormente, no se evidencia el factor salarial de prima de vacaciones del año 2013, razón por la cual no se incluyó en la presente reliquidación.

Que frente a la bonificación por servicios prestados y prima de servicio, no se subsanaron las inconsistencias mencionadas mediante Resolución RDP 30578 del 28 de julio de 2017, toda vez que se certificó en mayo y junio de 2013, respectivamente y en diciembre se certificaron como promedio, razón por la cual no es posible determinar qué valor fue cancelado para el año liquidable.

Que para que este factor pueda ser tenido en cuenta en una eventual reliquidación se requiere allegue certificado de factores salariales expedido por la autoridad competente, donde den una explicación clara y concreta respecto de los valores devengados y causados por concepto de bonificación por servicios prestados y prima de servicio para el año 2013.

Que con la presente solicitud se allega Certificado de factores salariales con consecutivo No. 196 del 21 de noviembre de 2017 expedido por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI certificando los valores percibidos por la interesada en el último año de servicios y aclarando los emolumentos ya mencionados.

Que una vez revisada la **Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017**, se debe indicar que es procedente entrar a modificar la liquidación efectuada de la siguiente forma:

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2013	ASIGNACION BASICA MES	13,129,548.00	13,129,548.00	13,129,548.00
2013	AUXILIO DE ALIMENTACION	554,304.00	554,304.00	554,304.00
2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	846,000.00	846,000.00	846,000.00
2013	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	547,065.00	547,065.00	547,065.00
2013	PRIMA DE NAVIDAD	1,363,292.00	1,363,292.00	1,363,292.00
2013	PRIMA DE SERVICIOS	942,308.00	628,205.00	628,205.00
2013	PRIMA DE VACACIONES	654,380.00	654,380.00	654,380.00

IBL: 1.476.900 x 75.0 = \$1.107.675

SON: UN MILLON CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

RDP 010981
27 MAR 2018

RESOLUCION N°

Página

3 de 5

RADICADO N° SOP201801003199

Fecha

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 de
PACHECO DE RUIZ INES

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN
20 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO Y 50 AÑOS DE EDAD MUJERES Y 55 AÑOS DE EDAD HOMBRES - LEGAL. DECRETO 1	15/06/2009	01/01/2014	1,476,900.00	75.00	1,107,675.00

Fecha status: Fecha de cumplimiento del último requisito para la pensión.

Fecha de efectividad: Día siguiente al retiro definitivo del servicio oficial o del sistema general de pensiones, o de la edad legal si para esa fecha se encontraba retirado del servicio.

IBL: valor que resulta de los factores devengados durante el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

Mesada Pensional= Vlor IBL* Tasa de reemplazo

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	9493	\$946,203.00
COLPENSIONES	1620	\$161,472.00

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **GOMEZ GOMEZ LIGIO**, identificado(a) con CC número 4.079.548 y con T.P. NO. 52259 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero, tercero, octavo y noveno de la **Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017**, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 el 13 de diciembre de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **PACHECO DE RUIZ INES**, ya identificado (a),

RDP 010981
27 MAR 2018

RESOLUCION N°

Página

4 de 5

RADICADO N° SOP201801003199

Fecha

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 de
PACHECO DE RUIZ INES

Cuantía	\$1,107,675
Cuantía Letras	UN MILLON CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO
Fecha Efectividad	1 de enero de 2014
Fecha Efectos Fiscales	

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	9493	\$946,203.00
COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL	1620	\$161,472.00

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) **PACHECO DE RUIZ INES**, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.969.358.66 m/cte.) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

(...)

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, por un monto de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$74.908.075.97 m/cte.), a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la **Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017**, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Anexar copia de la presente Resolución a la **Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017**.

RDP 010981
27 MAR 2018

RESOLUCION N°

Página

5 de 5

RADICADO N° SOP201801003199

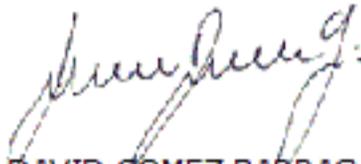
Fecha

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 040037 del 23 de octubre de 2017 de
PACHECO DE RUIZ INES

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a **GOMEZ GOMEZ LIGIO**, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 040037

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 OCT 2017

RADICADO No. SOP201701034176

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante SOP201701034176 se otorgará la reliquidación y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **PACHECHO DE RUIZ INES**, identificado (a) con CC No. 40,015,513 de TUNJA, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2.

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que para el caso en mención se han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA A)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA A)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA A)
PAP 45564	25/03/2011	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSIÓN VEJEZ CONDICIONADA A DEMOSTRAR EL RETIRO DEFINITIVO	722106.00	01/07/2009	

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 2 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

RDP 18671	13/06/2014	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NIEGA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ	0.00		
RDP 25534	21/08/2014	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE APELACION	CONFIRMA RESOLUCIÓN RDP 18671 DEL 13 DE JUNIO DE 2014	0.00		
RDP 30578	28/07/2017	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO INCONSISTENCIA EN CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	0.00		

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**, mediante fallo de fecha 22 de octubre de 2015 dispuso:

(. . .) No obstante, en aplicación a las disposiciones antes citadas la accionante tiene derecho a que su pensión se liquide con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios, esto es, entre el de enero y el 31 de diciembre de 2013.

(. . .)

ordenará a la Entidad accionada que efectúe las deducciones a que haya lugar si el demandante no cotizó respecto del factor salarial que aquí se ordena incluir como base de liquidación.

Por último, advierte el Despacho que la reliquidación de la pensión debe realizarse a partir de la fecha en que se hizo efectivo el derecho, esto es, desde el 1 de enero de 2014, fecha del retiro definitivo del servicio (f. 70).

6. De la excepción de prescripción

El Despacho advierte que la excepción planteada por la Entidad demandada no se encuentra llamada a prosperar, en atención a que la petición, fue presentada el 28 de abril de 2014, esto es, casi cuatro (4) meses después de causada la primera mesada pensional, habida cuenta que como se dijo, el retiro definitivo del servicio se produjo el 31 de diciembre de 2013 (f. 70).

(. . .) FALLA:

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 3 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

PRIMERO; DECLARASE la nulidad de los administrativos, por las razones expuestas en la parte motiva:

Resolución RDP 018671 de 13 de junio de 2014, proferida por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP.

Resolución RDP 025534 de 21 de agosto de 2014, proferida por la Directora de Pensiones de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho. ORDENASE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a reliquidar y pagar la pensión de jubilación de la señora Inés Pacheco de Ruiz, efectiva desde el 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta el setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, incluyendo en la base de liquidación: Asignación básica, Prima de vacaciones, Subsidio de alimentación, Auxilio de transporte, Prima de Navidad, Prima de servicios y Bonificación por año cumplido. Se advierte a la Entidad demandada, que si la accionante no cotizó sobre algún factor salarial, debe hacer las deducciones correspondientes de las sumas de dineros a reconocer. La reliquidación de la pensión surtirá efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, en atención a que no se configuró el fenómeno de prescripción. Las sumas que resulten en favor del accionante, se ajustarán en su valor, dando aplicación a fórmula dispuesta por el Consejo de Estado:

*R = Rh X Índice Final
 Índice Inicial*

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el valor dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse cada pago).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse cada pago.

TERCERO: DECLARASE no probada la excepción de Prescripción, formulada por la Entidad accionada.

CUARTO: ABSTIÉNESE de condenar en costas en esta instancia.

QUINTO: Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado. Realícense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI y verificado su cumplimiento (Art. 298 CPACA), Archívese el expediente

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 4 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

dejando las constancias respectivas. (. . .)

A su turno el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2**, mediante fallo de fecha 13 de diciembre de 2016 dispuso:

(. . .) los factores que se incluyen como consecuencia de esta sentencia, fueron los que durante los últimos 10 años de su historia laboral, se devengaron sin que se observen saltos desproporcionados en sus ingresos.

En estas condiciones, los factores que no fueron tenidos en cuenta en el IBL pensional y que, conforme la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, debían serlo, serán ordenados por no evidenciarse en ello un abuso del derecho.

6.- Costas y agencias en derecho

La Sala condenará en costas en esta segunda instancia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en virtud a que no prosperó el recurso de apelación. Según la regla establecida en el artículo 366 del C.G.P., corresponderá al juzgado de primera instancia proceder de manera concentrada a la liquidación de costas que se encuentren probadas.

Igualmente se fijan como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada, la suma (1) S.M.M.L.V, ello en virtud con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

(. . .)

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja el 22 de octubre de 2015, que accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva. Adiciónese un numeral que quedara así.

SEXTO. De la condena y sobre los factores a tener en cuenta para el reconocimiento de la liquidación de la pensión de jubilación reconocida la UGPP deberá realizar los descuentos que no se hubieran efectuado al Sistema General de Salud y Pensiones, durante los últimos cinco (5) años de su vida laboral, por prescripción extintiva, en el porcentaje que correspondía al entonces empleado mes a mes y trasladarlos a la entidad a cargo de la pensión debidamente indexados conforme al IPC

SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte accionada,

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 5 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) **PACHECHO DE RUIZ INES**, con CC No. 40,015,513

en virtud a que no prosperó el recurso de apelación. El a quo procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO. FIJAR como agencias en derecho a cargo del recurrente, la suma de un (1) S.M.M.L.V.

CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, por secretaría envíese el expediente al despacho de origen (. . .)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 13 de enero de 2017.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
HOS VCTE RAMIRIQUI	19830218	20090630	TIEMPO SERVICIO	9493
HOS VCTE RAMIRIQUI	20090701	20131230	TIEMPO SERVICIO	1620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,113 días laborados, correspondientes a 1,587 semanas.

Que nació el 15 de junio de 1954 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR DE FARMACIA.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 15 de junio de 2009.

Que la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ mediante Resolución No. 498 del 28 de diciembre de 2013, aceptó la renuncia presentada por la señora **PACHECHO DE RUIZ INES**, al cargo de AUXILIAR DE FARMACIA, a partir del 1 de enero de 2014.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 6 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2013	ASIGNACION BASICA MES	13,129,548.00	13,129,548.00	13,129,548.00
2013	AUXILIO DE ALIMENTACION	554,304.00	554,304.00	554,304.00
2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	846,000.00	846,000.00	846,000.00
2013	PRIMA DE NAVIDAD	1,363,292.00	1,363,292.00	1,363,292.00

IBL: $1,324,429 \times 75.0 = \$993,322$

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	9493	\$848,520.00
COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL	1620	\$144,802.00

Efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Que se procede a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por los artículos 189 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 192 de la misma norma y el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 7 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

Que el peticionario, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el 16 de diciembre 2014, admitida mediante auto de fecha 5 de febrero de 2015 profiriendo sentencia de primera instancia por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**, el 22 de octubre de 2015, adicionada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2, el 13 de diciembre de 2016, ejecutoriada el 13 de enero de 2017.

Que para efectos de liquidar la prestación se tuvo en cuenta el certificado de factores salariales del 15 de junio de 2017 expedido por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI.

Que es preciso aclarar que en el certificado de factores salariales relacionado anteriormente, no se evidencia el factor salarial de prima de vacaciones del año 2013, razón por la cual no se incluyó en la presente reliquidación.

Que frente a la bonificación por servicios prestados y prima de servicio, no se subsanaron las inconsistencias mencionadas mediante Resolución RDP 30578 del 28 de julio de 2017, toda vez que se certificó en mayo y junio de 2013, respectivamente y en diciembre se certificaron como promedio, razón por la cual no es posible determinar qué valor fue cancelado para el año liquidable.

Que para que este factor pueda ser tenido en cuenta en una eventual reliquidación se requiere allegue certificado de factores salariales expedido por la autoridad competente, donde den una explicación clara y concreta respecto de los valores devengados y causados por concepto de bonificación por servicios prestados y prima de servicio para el año 2013.

Que en obra auto que liquida costas procesales de segunda instancia expedido por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**; el 5 de junio de 2017, el cual dispuso:

(. . .) La Secretaría del Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia del trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), procede a practicar tasación y liquidación de costas en los términos del artículo 365 del C.G.P, como a

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 8 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

continuación se registra:

CONCEPTO	VALOR	SOPORTE
Honorarios de auxiliares de la justicia	0	
Agencias en Derecho: Segunda Instancia	Un (1) SMMLV \$737,717	Fl,251
Otros gastos		

Total: \$737.717.(. . .)

Que obra auto que aprueba costas procesales expedido por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**, del 21 de junio de 2017.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a reliquidar la pensión de VEJEZ a favor de la señora INES PACHECHO DE RUIZ, de conformidad con la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2, el 13 de diciembre de 2016.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **GOMEZ GOMEZ LIGIO**, identificado(a) con CC número 4,079,548 y con T.P. NO. 52259 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 el 13 de diciembre de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **PACHECHO DE RUIZ INES**, ya identificado (a), elevando la cuantía de la

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 9 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

misma a la suma de \$993,322 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de enero de 2014 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

<i>ENTIDAD</i>	<i>DÍAS</i>	<i>VALOR CUOTA</i>
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	9493	\$848,520.00
COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL	1620	\$144,802.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la 45564 de 25 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente el área de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 187 del C.P.A.C.A., a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor(a) **PACHECHO DE RUIZ INES**

**RDP 040037
23 OCT 2017**

RESOLUCION N°

Páginas 10 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

ya identificado (a), por la suma de \$737.717,00 MCTE (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) PACHECHO DE RUIZ INES, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4,390,972.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, por un monto de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$13,172,915.00 m/cte), , a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 y ESE HOSPITAL

RDP 040037
23 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 11 de 11

RADICADO N° SOP201701034176

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 2 del Sr. (a) PACHECHO DE RUIZ INES, con CC No. 40,015,513

SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notifíquese al Doctor (a) **GOMEZ GOMEZ LIGIO** haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP